



## Postura de ALAIAB sobre las Consultas Públicas nº 707 y 708/19 sobre Etiquetado Nutricional

La Alianza Latinoamericana de Asociaciones de la Industria de Alimentos y Bebidas (ALAIAB), es una asociación empresarial, formalmente establecida y sin fines de lucro, conformada por las más importantes asociaciones representativas de la industria de alimentos y bebidas de América Latina<sup>1</sup>.

Somos una institución regional que busca diversos fines, entre los cuales podemos destacar i. la representación de este sector productivo en los diversos foros públicos y privados, de carácter internacional, que requieran una interacción técnica, política o científica con la industria de alimentos y bebidas, ii. la promoción de marcos normativos y regulatorios equilibrados, razonables y basados en la ciencia, iii. el fortalecimiento de la competitividad global y el clima de negocios de la industria de alimentos y bebidas, mediante valores como la sostenibilidad, económica, social y ambiental y iv. el intercambio de experiencias en la promoción de estilos de vida saludable y demás iniciativas que incidan positivamente en el bienestar de los consumidores.

Reconocemos el valor de guiar a la población en su nutrición, y consecuentemente la labor que desempeña la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) frente a este proceso. Sin embargo, como ALAIAB creemos que estas políticas de estado deben ser basadas en evidencia científica consensuada y debatida previamente a su adopción, puesto que sólo mediante este camino se puede lograr una regulación eficaz que siga el objetivo legítimo de alcanzar una mejor nutrición para la población.

---

<sup>1</sup> **Organizaciones empresariales miembros de ALAIAB:** **Argentina:** Coordinadora de Productores de Alimentos (COPAL) y la Cámara de Industriales de Alimentos (CIPA); **Uruguay:** Cámara de Industriales de Alimentos (CIALI); **Paraguay:** Cámara de Empresas Paraguayas de Alimentos (CEPALI) y la Cámara de Alimentos y Bebidas de Paraguay CABE; **Chile:** Asociación de Empresas de Alimentos (Chilealimentos) y Alimentos y Bebidas de Chile (ABChile); **Brasil:** Asociación Brasileña de las Industrias de Alimentación (ABIA) y Asociación Brasileña de Bebidas Refrescantes y No Alcohólicas (ABIR); **Perú:** Asociación de la Industria de Bebidas y Refrescos no Alcohólicos (ABRESA) y Sociedad Nacional de Industriales (SNI); **Colombia:** Gremial de Alimentos y Gremial de Bebidas de la Asociación Nacional de Empresarios (ANDI-ALIMENTOS y ANDI-BEBIDAS); **Venezuela:** Cámara Venezolana de la Industria de Alimentos (CAVIDEA); **Ecuador:** Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentos (ANFAB) y la Asociación de Industriales de Bebidas no Alcohólicas (AIBE); **Costa Rica:** Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria (CACIA); **Guatemala:** Cámara de Industria de Guatemala (CIG) y la Cámara Guatemalteca de Alimentos y Bebidas (CGAB); **México:** Consejo Mexicano de la Industria de Consumo Masivo (CONMEXICO) y la Asociación Mexicana de Refrescos y Aguas Carbonatadas (ANPRAC); **República Dominicana:** Asociación de Industrias de Bebidas No Alcohólicas de República Dominicana. (ASIBENAS).

## Observaciones Generales:

### 1. Modelo de Etiquetado Nutricional Frontal (Etiquetado de Advertencia)

El documento en consulta propone que los productos alimenticios procesados tengan etiquetas de advertencia en el frente del envase para aquellos alimentos que excedan los parámetros de la grasa saturada, sodio y azúcares añadidos.

No estamos convencidos que el propósito del etiquetado de advertencia sea informar al consumidor “de manera simple y objetiva” como lo proclama las autoridades brasileñas. Por el contrario, nos preocupa que este sistema de etiquetado de “advertencia” no se basa en la ciencia, se desvía de las normas internacionales, alarma y confunde injustificadamente a los consumidores, ya que únicamente les señala el contenido alto de un nutriente específico en vez de proveer información exhaustiva y objetiva de todas sus características nutricionales. También notamos que ANVISA tiene un enfoque basado en un concepto aislado del nutriente, en vez de enfocarse en la dieta y en el estilo de vida como los verdaderos factores a combatir en las Enfermedades No Transmisibles (ENT). El riesgo a la salud se encuentra en el hábito mediante el cual cada individuo crea un estilo de vida en el que aparece un exceso de energía acumulada, con sus respectivos impactos, dicho exceso se explica a partir de una enorme cantidad de variables culturales, educativas, sociales, económicas o gastronómicas entre muchas otras, que inciden sobre la conducta integral de cada individuo.

Por tanto, no tiene sentido apoyar una política que busca prevenir a un individuo del consumo de un alimento o nutriente específico, a partir de la creación de temores subjetivos sobre el consumo del mismo, pues las ENT NO tienen su origen en las características de un producto específico o de su nutriente y, por tanto, el rotulado propuesto no apunta a la solución de un problema heterogéneo, complejo y multifactorial.

Adicionalmente, tenemos dudas de la compatibilidad del propósito del etiquetado de advertencia con el CODEX ALIMENTARIUS, máxima autoridad global en la materia por ser un órgano creado conjuntamente por la OMS y la FAO, y cuyas recomendaciones deben ser tomadas en cuenta por los países que integran el Sistema de Naciones Unidas, conforme a la **resolución 39/248 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas**. Cualquier normativa interna de un país, debe seguir las directrices y los lineamientos del CODEX en materia de rotulado de alimentos, a fin de estar armonizado mundialmente. El documento “Principios de Etiquetado Nutricional (CAC/GL 2-1985) del CODEX señala que las finalidades primordiales deben ser:

- “Facilitar al consumidor datos sobre alimentos, para que pueda elegir su alimentación con discernimiento”.

- “Proporcionar un medio eficaz para indicar en la etiqueta datos sobre el contenido de nutrientes de los alimentos”

El etiquetado aquí consignado contraviene lo establecido en el apartado 3.5, del CAC/GL 1-1979 CODEX donde se prohíbe expresamente hacer “declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos análogos, o puedan suscitar o provocar miedo en el consumidor”.

Finalmente, considerando que el Codex Alimentarius está actualmente trabajando en desarrollar una Guía para el Etiquetado Frontal Nutricional (FOPL), sería sensato esperar que estos lineamientos Codex estén disponibles para así alinear la legislación brasileña con la versión actualizada de la norma.

## **2. Sistema de Perfiles Nutricionales Propuesto**

El texto en consulta establece valores para azúcares agregados, grasas saturadas y sodio, a ser usado para propósitos de etiquetado nutricional frontal. Nos gustaría entender cuál es la base científica empleada en el establecimiento de estos valores ya que se desvían de los establecidos en el Codex Alimentarius en la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados CODEX STAN 1-1985.

Como industria formal Latinoamericana, somos muy respetuosos de las regulaciones y nos encontramos en proceso de adecuación ante estas, no obstante, dicho cumplimiento no nos exime el manifestar la importancia de basarse en información técnica y científica discutida y consensuada, fundamentada en las recomendaciones y lineamientos del CODEX Alimentarius.

## **3. Definición de Azúcares Agregados**

Nos gustaría tener claridad en la definición de azúcares agregados. Es crucial que cualquier definición sea aclarada y esté sustentada científicamente. Esta definición también debería estar alineada con otras definiciones establecidas por autoridades internacionales o autoridades reconocidas en el ámbito científico. Adicionalmente, se necesitará más guía en cómo se determinará el azúcar agregado, ya que no hay métodos analíticos establecidos para diferenciar entre azúcares naturalmente presentes y azúcares añadidos.

#### **4. Declaración de Nutrientes:**

Dentro de los Principios Generales del CODEX, se establece lo que es una declaración de nutrientes, indicando:

##### *A. Declaración de Nutrientes:*

*La información que se facilite tendrá por objeto suministrar a los consumidores un perfil adecuado de los nutrientes contenidos en el alimento y que se considera son de importancia nutricional. Dicha información no deberá hacer creer al consumidor que se conoce exactamente la cantidad que cada persona debería comer para mantener su salud, antes bien deberá dar a conocer las cantidades de nutrientes que contiene el producto. No sirve indicar datos cuantitativos más exactos para cada individuo, ya que no se conoce ninguna forma razonable de poder utilizar en el etiquetado los conocimientos acerca de las necesidades individuales.”*

- Nos gustaría agregar que la forma de medición “por porción” es de gran ayuda para guiar a los consumidores en la compra y en los hábitos de consumo.

#### **5. Impacto en el Comercio**

La industria alimentaria que desea exportar a Brasil tendrá que ajustar sus prácticas de producción para alinearse con la nueva legislación brasileña. En particular, el nuevo etiquetado frontal traerá importantes cambios de rotulado como esfuerzos de reformulación. Compañías que no puedan reformular por razones económicas o tecnológicas serán principalmente afectadas.

Como resultado, el documento en consulta impactará el comercio internacional agregándole dificultades de exportar a Brasil, alimentos y bebidas que ya cumplen con los lineamientos de CODEX. Como ALAIAB, recalamos la importancia de estar en línea con la OMC, que exige que los reglamentos técnicos "no sean más restrictivos de lo necesario para cumplir un objetivo legítimo, teniendo en cuenta el riesgo que generaría el incumplimiento". Esto con el fin de no generar obstáculos al comercio. Exportar con los nuevos lineamientos resultaría contraproducente y agregaría barreras no arancelarias.

La regulación propuesta establece el etiquetado de advertencia para algunos nutrientes importantes. Es importante resaltar que la obligatoriedad de un etiquetado frontal adicional, en exclusiva para el mercado brasileño, introduce un esquema de desarmonización con los



estándares internacionales que obliga al necesario análisis de la medida dentro del contexto de los Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC).

En este sentido, dicha desarmonización de la normativa nos evidencia importantes faltas ante compromisos internacionales, como lo son el Acuerdo de OTC y el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio, así como otros foros de normalización alimentaria internacional, como es el caso del CODEX ALIMENTARIUS.

Finalmente, desde ALAIAB reiteramos la necesidad de que estas normativas sean reguladas a nivel del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), Estamos a favor del espíritu de integración regional y de los procesos de consenso en términos de convergencia regulatoria, que benefician el intercambio comercial.

Agradecemos por adelantado su consideración a los anteriores comentarios y nos mantenemos a su disposición para cualquier información adicional.

Atentamente,

**Mario Montero P.**  
**Presidente de Junta Directiva**  
**Alianza Latinoamericana de Asociaciones de la Industria de Alimentos y Bebidas**  
**Teléfono: (506) 2220 3031**  
**E-mail: mrodriguez@alaiab.org**